

17961 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2767/95, promovido por don Francisco Merchán Hernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de junio de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2767/95, promovido por don Francisco Merchán Hernández, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria interpuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Merchán Hernández, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 25 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio, de 21 de mayo de 1992, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante quince días por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta por las mismas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

17962 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 2259/95, promovido por doña María del Pilar Fernández Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 28 de mayo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2259/95, promovido por doña María del Pilar Fernández Fernández, contra resolución expresa de 16 de junio de 1995 por la que se acuerda nombrar a la recurrente funcionaria de empleo interino en la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo Sanitario del extinguido INP para el desempeño del puesto de trabajo de Inspector Médico, nivel 20 y complemento específico de 65.040 pesetas, así como contra la fecha de su toma de posesión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Estimar el recurso interpuesto por la Procuradora doña Carmen Cervero Junquero, en nombre y representación de doña María del Pilar Fernández Fernández, contra acuerdo de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de fecha 16 de junio de 1995, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se anula y deja sin efecto por estimarse no ajustado a derecho y en su lugar se declara el derecho de la demandante a que le sea reconocido desde la fecha de su nombramiento como funcionaria de empleo interino para el puesto de Inspector Médico en la localidad de Gijón, el nivel de complemento de destino 23, un complemento específico de 765.072 pesetas, y otro de productividad fija de 593.808 pesetas, con abono de las diferencias dejadas sin percibir; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17963 *ORDEN de 7 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de fecha 11 de marzo de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.399/1996, interpuesto por don José Santos Díaz García, así como cumplimiento de Auto de 22 de diciembre de 1997 por el que se inadmite el recurso de casación 3.711/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del recurrente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.399/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por la representación procesal de don José Santos Díaz García, contra la Resolución de la Dirección General de Costas, de fecha 22 de julio de 1996, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Demarcación de Costas de Cantabria de fecha 19 de octubre de 1994, relativa a sanción de multa y orden de demolición de obras realizadas en zona de servidumbre de tránsito que supongan aumento de volumen, en el término municipal de San Vicente de la Barquera, en fecha 11 de marzo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora señora Escudero Alonso, en nombre y representación de don José Santos Díaz García, contra la Resolución de la Dirección General de Costas, de fecha 22 de julio de 1996, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Demarcación de Costas de Cantabria, de fecha 19 de octubre de 1994, por la que se impone al recurrente una sanción de 755.000 pesetas, concediendo un plazo de un mes para demoler las obras que supongan aumento de volumen realizadas en zona de servidumbre de tránsito.

Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Asimismo en el recurso de casación número 3711/1997 preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de don José Santos Díaz García, contra la anterior sentencia, en fecha 22 de diciembre de 1997, se ha dictado Auto, por su Sala Tercera, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don José Santos Díaz García contra la sentencia de 11 de marzo de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso número 1.399/1996, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

17964 *ORDEN de 7 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 16 de enero de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.315/1994, interpuesto por don Pedro Jesús Marín Blázquez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.315/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don

Pedro Jesús Marín Blázquez, contra la Orden del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 20 de julio de 1994, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la anterior Resolución de 23 de marzo de 1994, relativa a sanción de multa e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico en el término municipal de El Ballesteros (Albacete), en fecha 16 de enero de 1998, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Guana, en representación de don Pedro Marín Blázquez, debemos anular y anulamos por contrario a Derecho los actos recurridos, sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referencia sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

BANCO DE ESPAÑA

17965 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 27 de julio al 2 de agosto de 1998, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	146,90	152,96
Billete pequeño (2)	145,38	152,96
1 marco alemán	82,33	85,72
1 franco francés	24,56	25,57
1 libra esterlina	242,84	252,85
100 liras italianas	8,35	8,69
100 francos belgas y luxemburgueses	399,23	415,70
1 florín holandés	73,03	76,04
1 corona danesa	21,60	22,49
1 libra irlandesa	206,96	215,50
100 escudos portugueses	80,48	83,80
100 dracmas griegas	49,51	51,55
1 dólar canadiense	98,27	102,33
1 franco suizo	97,87	101,90
100 yenes japoneses	104,64	108,95
1 corona sueca	18,55	19,32
1 corona noruega	19,43	20,23
1 marco finlandés	27,08	28,20
1 chelín austríaco	11,70	12,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,04	15,75

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 24 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

17966 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1998, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se concede la aprobación CE de modelo de los flexómetros marca «Amig», modelos Amig-1, Amig-2 y Amig-3.

Antecedentes de hecho

Uno.—Con fecha 21 de mayo de 1998 don Jon Gamboa, en nombre y representación de «Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Anónima», número de Registro de Control Metrológico 01D030, con sede en Amorebieta, Territorio Histórico de Bizkaia, ha presentado ante la Oficina Territorial de esta Dirección en Bizkaia, solicitud de aprobación CE de modelo de los flexómetros clase II, Amig-1, de 2 y 3 metros de longitud nominal; Amig-2, de 3 y 5 metros de longitud nominal, y Amig-3, de 8 metros de longitud nominal, cuyas características comunes son:

Graduación milimétrica, de color negro, en los bordes de una sola cara.
Color: Amarillo.

Para la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes

Fundamentos jurídicos

Uno.—La Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, y con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial.

Dos.—En la tramitación de este expediente se ha cumplimentado lo establecido en el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico del Estado.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación resuelvo:

- 1.º Conceder la aprobación CE de modelo a los flexómetros marca «Amig», modelos Amig-1, Amig-2 y Amig-3, con el número E 98-01-001.
- 2.º Los signos a imprimir en el flexómetro son:

Longitud nominal: 2 m o 3 m o 5 m u 8 m, entre los cm 3 y 4.

La marca de identificación, «Amig», entre los centímetros 7 y 8.

La clase de precisión II, entre los centímetros 4 y 5.

El signo de aprobación de modelo, entre los centímetros 5 y 6.



El signo de verificación primitiva podrá ser impreso entre los centímetros 6 y 7 o en la uña origen de medida.

- 3.º Extender el certificado de aprobación de modelo.
- 4.º Ordenar la publicación de esta Resolución en los boletines oficiales correspondientes.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria, 2 de julio de 1998.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.